

	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019.
		Versión: 5
		Página 1 de 10

DECRETO No. 124
30 JUN. 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA CONVOCATORIA A LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD

El Alcalde del Municipio de Candelaria, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política. Las conferidas en la ley 136 artículos 84 y 91, literales del numeral 1 y 5 literal f numeral 1 y lo establecido en la Ley 100 de 1993 artículos 154 y el Decreto 1757 de 1994, ACLARADO POR EL Decreto 1616 de 1995 y la Ley 1438 de 2011, artículos 3 y 10, Decreto Único Reglamentario 780 del 06 de mayo de 2016, artículo 2.10.1.1.7 y la Resolución 2063 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- b. Que el artículo 2 de la misma carta establece: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- c. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- d. Que el artículo 40 determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...) y el estado será garante de

Calle 9 No. 7 - 69 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal 763570
www.candelaria-valle.gov.co - Email: contactenos@candelaria-valle.gov.co
 Teléfono: (57 2) 264 8343



	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 5
		Página 2 de 10

que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garantice dicha participación activa e incluyente.

- e. Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- f. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
- g. Que el Decreto 1757 de 1994 dispone la conformación del Comité de Participación Comunitaria en salud, como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el estado.
- h. Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en Salud la participación social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través del Comité de Participación Comunitaria "COPACO", asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del sistema.
- i. Que es de especial interés para la administración municipal generar condiciones de eficiencia y transparencia en la gestión Municipal, estimulando la promoción de los mecanismos de participación, promoviendo actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación.
- j. Que el artículo 44 de la Ley 715 del 2001 establece entre las competencias de los Municipios en relación al Aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual estipula que se debe cumplir, entre otras, la función de impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en salud y de seguridad social en salud.
- k. Que el Decreto 1757 de 1994 establece la participación social como el derecho de las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación.
- l. Que los artículos 7º y 8º Ibídem, estipulan que en todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud –COPACO-

Calle 9 No. 7 - 69 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal 763570
www.candelaria-valle.gov.co - Email: contactenos@candelaria-valle.gov.co
 Teléfono: (57 2) 264 8343


CANDELARIA2036
 Estamos Construyendo el Mañana

	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 5
		Página 3 de 10

establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, determinando entre otras condiciones, su conformación, el periodo para el cual serán nombrados sus integrantes, su acreditación, la potestad de obtener personería jurídica, sus funciones y la posibilidad de asistencia de quienes laboren en el Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción.

- m. Que la Participación en salud tiene como principio la Corresponsabilidad entendida como la interlocución entre los actores (municipio y comunidad) orientada a procesos de concertación, donde ambos deben asumir responsabilidades que conduzcan a formar ciudadanos para el municipio, una comunidad organizada, reflexiva, representativa, de esta manera se pretende fortalecer la gestión local en salud, entendiéndose que es un proceso de construcción y aprendizaje permanente, bajo principios como la Democracia, Temporalidad, Horizontalidad y Gratuidad.
- n. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 780 de 2016 establece la participación en salud-artículo 2.10.1.1.7, en todos los municipios se conformaran los comités de participación comunitaria en salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el estado.
- o. Que, en contexto, la participación comunitaria se asume como la generación de los procesos reflexivos y continuos fundados en la acumulación de experiencias, mediante las cuales las comunidades se organizan, definen sus intereses establecen sus necesidades y prioridades e intervienen sobre la realidad para alcanzar el bienestar.
- p. Que los objetivos son:
 1. Posibilitar el encuentro de autoridades locales, institucionales y organizaciones comunitarias en torno a la identificación, priorización y establecimiento de soluciones integrales a la problemática local en salud.
 2. Facilitar a las diferentes organizaciones sociales que trabajan por la salud y el mejoramiento de las condiciones de vida de la localidad su participación en el proceso de planeación local, en forma organizada y sostenida.
 3. Promover a nivel local el reconocimiento, fortalecimiento e integración de diferentes organizaciones comunitarias que trabajan por la salud y la calidad de vida en territorios y ámbitos de vida cotidiana.





**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 15-Julio-2019

Versión: 5

Página 4 de 10

4. Lograr a través de sus integrantes llegar a las organizaciones sociales con temas y acciones tendientes a la promoción de la salud.
 5. Facilitar la respuesta social, integral y organizada a la problemática priorizada en la localidad
 6. Ejercer control social sobre planes, programas y proyectos.
- q. Que los criterios básicos de funcionamiento: Se debe establecer un procedimiento y requisitos para convocar la participación de la conformación del Comité de Participación Comunitaria en el Municipio de Candelaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud Municipal de Candelaria,

DECRETA

PRIMERO. Establecer el procedimiento y los requisitos para el desarrollo del proceso de conformación del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA "COPACO", para lo cual adóptese el siguiente procedimiento, delegando en la SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL MUNICIPAL DE CANDELARIA el establecimiento de los términos para su desarrollo:

- a) Divulgación y promoción de la conformación del Comité de Participación Comunitaria "COPACO".
- b) Invitación a las Organizaciones Sociales y Comunitarias a la realización de Asambleas para la elección de su representante ante el Comité de Participación Comunitaria "COPACO" y la correspondiente remisión a la Secretaria de Salud Municipal, de las Actas de elección de los representantes, junto con la documentación requerida para la elección.

Calle 9 No. 7 - 69 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal 763570
www.candelaria-valle.gov.co - Email: contactenos@candelaria-valle.gov.co
Teléfono: (57 2) 264 8343



	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 5
		Página 5 de 10

- c) Acto de posesión de los elegidos al Comité de Participación Comunitaria ante el Secretario de Salud Municipal. Se podrá realizar de manera virtual y/o presencial.
- d) Firma del Acta de posesión de los elegidos al Comité de Participación Comunitaria, por parte de cada uno de los miembros posesionados y por el Secretario de Salud Municipal.

Parágrafo 1º. Cuando el representante al Comité de Participación Comunitaria sea una persona jurídica, está presentará según el caso, el documento donde acredite el otorgamiento de personería jurídica o el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

Parágrafo 2º. De las reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria del Comité de Participación Comunitaria, bien sea para la renovación del Comité por vencimiento del periodo o para elegir el representante, se dejará constancia en Acta firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, revisada por dos integrantes del Comité y se anexará a ella el listado de asistentes, indicando la organización o sector que representan.

Parágrafo 3º. De cada proceso de elección de representantes de los diferentes sectores, organizaciones o entidades, se remitirá la documentación respectiva a la Secretaria de Salud Municipal y se conservarán sendas copias en el archivo propio que se cree para el funcionamiento del Comité de Participación Comunitaria "COPACO".

SEGUNDO. Los términos a que se refiere el presente Decreto se deben señalar en la resolución mediante la cual se convoque a la conformación del Comité de Participación Comunitaria.

TERCERO. Organícese y confórmese en el Municipio de Candelaria el COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO", como un espacio de discusión y concertación de los diferentes actores sociales y el Estado, que debe trascender el ámbito estrictamente asistencial de la salud, para orientarse hacia la articulación, fortalecimiento y dinamismo de la participación social y comunitaria, en torno a la

	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 5
		Página 6 de 10

promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los procesos de desarrollo y control social.

El Comité de Participación Comunitaria estará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá. El Alcalde podrá delegar en la persona que él elija.
2. La Secretaria de Salud y Seguridad Social Municipal de Candelaria o su delegado.
3. El Gerente de la Empresa Social del Estado (Hospital Local de Candelaria), quien presidirá el Comité en ausencia del Alcalde o de su delegado. La asistencia del Gerente es indelegable.
4. Un representante por cada una de de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:
 - a. Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como los Cove, Covecom, Madres Comunitarias, Gestores de Salud, Redes del buen trato, Asociaciones de personas en situación de discapacidad, Grupos étnicos, Organizaciones de Jóvenes, Organizaciones de adultos mayores, organizaciones de la población LGTBI, un representante por la Mesa Municipal de Población Víctima y una representante de la Mesa Municipal de Mujeres.
 - b. En el Comité de Participación Comunitaria "COPACO", pueden participar los representantes de las organizaciones sociales y comunitarias y aquellas que trabajan por la salud y calidad de vida, que tengan conocimientos, experiencia y propuestas para desarrollar en el comité, siempre que tengan personería jurídica.
 - c. Un representante de las Juntas de Acción Comunal de la cabecera municipal, y un representante de las Juntas de Acción Comunal del sector rural.
 - d. Las asociaciones de usuarios; en el evento de existir varias alianzas o asociaciones de usuarios, estas se reunirán en Asamblea General para elegir, entre todas, un solo representante ante el Comité de Participación Comunitaria. Si las Asociaciones o Alianzas de usuarios, tienen disposición estatutaria al respecto, ésta se acatará en lo relativo a la elección del representante ante el Comité de Participación Comunitaria, de la manera como en ella se disponga, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en este Decreto.

Calle 9 No. 7 - 69 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal 763570
www.candelaria-valle.gov.co - Email: contactenos@candelaria-valle.gov.co
 Teléfono: (57 2) 264 8343


CANDELARIA2036
 Estamos Construyendo el Mañana



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55
Fecha: 15-Julio-2019
Versión: 5
Página 7 de 10

- e. Los gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos; elegirán un solo representante ante el Comité de Participación Comunitaria. En el evento de no designar por ellos mismo dicho representante, la Secretaría de Salud Municipal de Candelaria solicitará a la Cámara de Comercio de Candelaria, designe un representante de los Gremios de producción, comercialización y de servicios, ante el Comité de Participación Comunitaria.
- f. El sector educativo; la Secretaría de Salud Municipal remitirá comunicación al Secretario de Educación del Municipio de Candelaria, solicitando convoke a los Rectores de los Centros de Educación Tecnológica y Superior Pública o Privada, para que entre ellos se elija el representante al Comité de Participación Comunitaria, quien se comprometerá a trabajar por la salud y expresará sus opiniones, propuestas o sugerencias.
- g. La Iglesia; de acuerdo a lo ordenado en la Constitución Nacional en su artículo 19 – que otorga el derecho a toda persona a profesar libremente su religión y la libertad de cultos- la convocatoria para la elección del representante al Comité de Participación Comunitaria, se publicará en sitios públicos y representativos, para información de las distintas instituciones religiosas. Si pasados quince (15) después de la referida publicación, sin que se hubiere presentado a la Secretaría de Salud Municipal de Candelaria, el nombre de quien los representará ante el Comité de Participación Comunitaria, con la documentación respectiva, se procederá a remitir comunicación a la Diócesis de Palmira, para que designe la persona que deba participar en el Comité a nombre de la Iglesia Católica.

Parágrafo 1º. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones del Comité de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y capacidad de decisión sobre el asunto requerido.



	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 5
		Página 8 de 10

Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 parágrafo 2º del decreto 1757 de 1994, los comités de participación comunitaria en salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

CUARTO. El Comité de Participación Comunitaria "COPACO" ejercerá las siguientes funciones:

Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.

1. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.
2. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado y a la Secretaría de Salud Municipal.
3. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía Municipal de Candelaria – Secretaría de Salud Municipal y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
4. Presentar proyectos en salud ante la Alcaldía Municipal de Candelaria – Secretaria de Salud Municipal, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social – FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
5. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
6. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del Comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 5
		Página 9 de 10

7. Proponer a cualquier entidad de la red prestadora de servicios de salud o a la Secretaría de Salud Municipal la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
8. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité.
9. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental.
10. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan Local de Salud.
11. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del Municipio de Candelaria- Secretaria de Salud Municipal y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
12. Solicitar al Alcalde, que de ser necesario y de acuerdo a la facultad Constitucional contemplada en el Artículo 105 de la Carta Constitucional, realice la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
13. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
14. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Parágrafo 1º. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

Parágrafo 2º. Para efectos metodológicos o cuando sus funciones lo requieran, el Comité podrá organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.





**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 15-Julio-2019

Versión: 5

Página 10 de 10

QUINTO. Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (4) años; podrán ser reelegidos máximo por un periodo más, debiendo estar acreditados por la organización que representan.

SEXTO. El procedimiento y requisitos establecidos en el presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento para la convocatoria a la conformación del Comité de Participación Comunitaria.

SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en la Cartelera y pagina web del municipio.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDE
MUNICIPIO DE CANDELARIA
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
SUDAMÉRICA
JORGE DIECER RAMIREZ
Alcalde del Municipio de Candelaria

Gestión Documental.
Serie Decretos
Original Destinatario: Despacho
Copia: Secretaria de Salud
Proyecto: Luis Hernán Quintana Brand- Profesional de Apoyo
Elaboro: Leidy Laura Diaz Herrera – Profesional de Apoyo
Revisó: Gabriela Izquierdo Dominguez – Asesora de despacho
Aprobó: Angelly Maria Crispino Arce – Secretaria de Salud y Seguridad Salud en Salud

Calle 9 No. 7 - 69 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal 763570
www.candelaria-valle.gov.co - Email: contactenos@candelaria-valle.gov.co
Teléfono: (57 2) 264 8343

CANDELARIA2036
Estamos Construyendo el Mañana